



# Resolución de Gerencia General

## N° 061-2019-AM/GG

**AUTORIZACION DE EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 3 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2 EN LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LA MICROCUENCA QUEBRADA SANTA ROSA Y MICROCUENCA QUEBRADA COLLQUE-PARTE ALTA, AFECTADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDADES MINERAS ACOBAMBA Y COLQUI"**

Lima, 26 de septiembre del 2019

### VISTOS:

El Contrato GL-C-113-2017, Carta N° 026-2019/CH de fecha 21.05.2019, Informe N° 030-2019-SSC-SEP/AC de fecha 10.06.2019, la Carta N° 061-2019-AM/Adm-003 de fecha 03.09.2019, la Carta N° AA.147000.006.18 de fecha 02.09.2019, la Carta N° 061-2019-AM/Adm-003 de fecha 03.09.2019, la Carta N° 103-2019-CH del 10.09.2019, el Memorando N° 654-2019-GO del 26.09.2019, la Carta N° 110-2019/CH de fecha 23.09.2019, el Informe N° 016-2019-DEP-RCA del 26.09.2019, el Informe Legal N° 072-2019-GL de Gerencia Legal de fecha 26.09.2019, el Memorando N° 287-2019-GAF del 26.09.2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-113-2017 de fecha 27.12.17, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató al CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), para que ejecute la obra: Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui, en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro de la LP-SM-7-2017-AMSAC-1, en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado ( en adelante la Ley) y su Reglamento (en adelante el Reglamento);

Que, mediante memorando N° 654-2019-GO de fecha 26.09.19 del Gerente de Operaciones que adjuntó el Informe sustentatorio N° 016-2019-SEP/DEP-RCA del Administrador de Contrato, solicitó y sustentó la necesidad de autorizar la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, en la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui" con un presupuesto de S/ 438,649.49 cuya incidencia directa es de 1.77% y acumulada de 6.12% del monto contractual, resultante del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por S/ 3'002,997.93 y el Presupuesto Adicional N° 03 por S/ 3'441,647.42;



Que, de acuerdo a los asientos del cuaderno de obra N° 672, 726 y 736 de fechas 10.01.2019, 05.02.2019 y 16.05.2019, respectivamente, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra, CONSORCIO HUAROCHIRI, (en adelante El SUPERVISOR) anotaron la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra como consecuencia de las modificaciones de diseño vistas las condiciones reales del macizo rocoso advertido durante la ejecución de la obra.

Que, el Administrador de Contrato, mediante Informe N° 030-2019-SSC-SEP/AC de fecha 10.06.19, comunicó al proyectista CESEL S.A lo advertido por el Contratista y Supervisión en el cuaderno de Obra, vinculados a la existencia de características distintas advertidas durante el proceso constructivo, lo que ameritaría cambios en el expediente y eventuales presupuestos adicionales y deductivo vinculante; emitiendo CESEL SA como consecuencia de las observaciones advertidas la Carta N° AA.147000.006.18 de fecha 02.09.2019 adjuntando las modificaciones al expediente técnico correspondiente a la Prestación Adicional N° 3 y deductivo vinculante N° 2.

Que, la SUPERVISION mediante carta N° 026-2019/CH de fecha 21.05.19, remitió el Informe Especial N° 016-2019-SO-CONSORCIO HUAROCHIRI, que concluye en la necesidad de aprobar y ejecutar la Prestación Adicional N° 03 en las Bocaminas ID 13607, 504, 9789, 9791, 9792 y 9795, debido a los cambios de diseño de ingeniería formulados por el proyectista CESEL S.A. en sus Cartas AA.147000.019.18 y AA.147000.019.20, que implican la modificación del Expediente Técnico en la existencia de condiciones de calidad del macizo rocoso distintas a las consideradas en el expediente técnico original; necesarias para alcanzar la finalidad del Contrato;

Que, el Administrador del Contrato con Carta N° 061-2019-AM/Adm-003 de fecha 03.09.2019 AMSAC solicitó a la SUPERVISIÓN, la evaluación de la solución técnica planteada por CESEL S.A. en dicho contexto, la SUPERVISION a través de la carta N° 103-2019/CH del 10.09.2019, que adjunta a su Informe Especial N° 023-2019-SO-CONSORCIO HUAROCHIRI y Carta N° 110-2019/CH de fecha 23.09.2019, que acompaña al Informe N° 029-2019-SO CONSORCIO HUAROCHIRI concluye, en que la solución técnica propuesta por CESEL S.A. en el Expediente Técnico referido a la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 resulta técnicamente viable y que los montos del Presupuesto Adicional N° 03 ascienden a S/ 3'441,647.42 y el Deductivo Vinculante N° 02 en S/ 3'002,997.93, lo que implica un monto final de S/ 438,649.49 incluido I.G.V.

Que, por su parte el Administrador de Contrato mediante Informe N° 016-2019-DEP-RCA de fecha 26.10.19, concluye en que el Presupuesto Adicional de obra N° 03, se generó debido a la existencia de condiciones distintas a las consideradas en el expediente técnico original, advertidas durante el proceso constructivo, resultando estas sobrevinientes al expediente técnico original, agrega que la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 02 resultan indispensable para cumplir con la finalidad del contrato, recomendando la elaboración de la Resolución correspondiente para su aprobación, lo que implica una incidencia directa de 1.77% y acumulado de 6.12%, lo que se encuentra dentro de los límites previstos en el numeral 3 del artículo 34° de la Ley;





Que, mediante memorando N° 287-2019-GAF del 26.09.2019, el Gerente de Administración y Finanzas comunicó la existencia de disponibilidad presupuestal para ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 438,649.49 incluidos impuestos;

Que, mediante Informe Legal N° 072-2019-GL del 26.09.2019, el Gerente Legal teniendo en cuenta el sustento técnico de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, recomendó, se apruebe mediante Resolución de Gerencia General, la ejecución de la Prestación Adicional N° 3 y Deductivo Vinculante N° 02 por el monto neto de S/ 438,649.49 incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 1.77% y 6.12% acumulado, este último porcentaje que no supera el factor de incidencia del 15% que señala la normativa vigente;

Que, el "Anexo de Definiciones" del Reglamento, define el Presupuesto Adicional de Obra como *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."* Asimismo, define al Presupuesto Adicional de Obra como *"La valorización económica de la prestación adicional de una obra."*;

Que, el numeral 3° del artículo 34° de la Ley señala que *"Tratándose de obras, los presupuestos adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."*;

Asimismo, el numeral 1° del artículo 175° del Reglamento, señala que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan en quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *"La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa"*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

En atención a los informes contenidos en la parte introductoria de la presente resolución y con los vistos del Gerente de Operaciones (e), Gerente Legal y Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos;



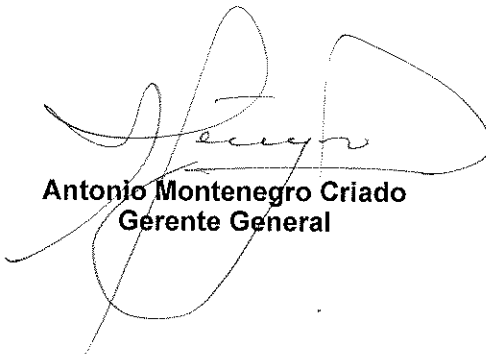
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar la ejecución del Presupuesto Adicional de obra por la suma de S/ 438,649.49 incluido I.G.V, resultante del Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/3'002,997.93 y el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por S/ 3'441,647.42, con un factor de incidencia directa de 1.77% y acumulada de 6.12% del monto contractual original.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la extensión de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, se comunique la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Disponer que se notifique con la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES.

Regístrese y Comuníquese,



**Antonio Montenegro Criado**  
Gerente General

